

1.0. PROPÓSITO

El propósito de la presente norma es establecer los requisitos para la gestión de compra de productos controlados o vigilados por la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas dentro de la Autoridad del Canal de Panamá, para prevenir su uso o entrega no-controlada.

2.0. ANTECEDENTES

La Republica de Panamá como signataria de la Convención de Viena en sus Cuadros I y II establece la ley 19 del 13 de junio de 2005 sobre Medidas de Control y Fiscalización en Torno a la Producción, Preparación y Otros, de Precursores y Sustancias Químicas Controladas

3.0. ALCANCE

Esta norma es aplicable a todos los departamentos de la Autoridad del Canal de Panamá que utilizan sustancias controladas o vigiladas por Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas en sus instalaciones.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 8 y Capítulo II, Artículo 16.

5.0. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se establecen las definiciones siguientes:

- 5.1. Usuario del Producto. Cualquier persona u organización que sea parte del proceso de utilización de sustancias controladas.
- 5.2. Sustancia Controlada. Producto adquirido o comprado por la organización o suministrado por el cliente que este listado como sustancia controlada por Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas ([ver anexo A – Listado de sustancias controladas y vigiladas](#)).
- 5.3. Dueño de Proceso. Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Ejecutivo, Gerente, Supervisor o Capataz u otra persona que tiene responsabilidad y autoridad sobre un proceso.
- 5.4. Persona Responsable. Es la persona asignada por la Unidad Administrativa de cada Departamento y que será responsable de suministrar, verificar y controlar todo lo referente a sustancias controladas.
- 5.5. Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá. Es el químico idóneo que representa a la Autoridad del Canal de Panamá ante la Comisión

Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

5.6. Es la Unidad de Seguridad e Higiene de la Autoridad del Canal de Panamá.

6.0. GENERAL

6.1. Requisitos generales

6.1.1. Cualquier parte interesada debe recolectar toda la información requerida para la adquisición del producto controlado o vigilado.

6.1.2. Cada vez que se vaya adquirir producto controlado o vigilado, se debe generar un registro que contenga la información solicitada en el formulario suministrado por la Unidad de Control de Químicos de la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas ([ver anexo B](#)).

6.1.3. El área interesada en comprar algún producto listado como controlado o vigilado deberá elaborar una nota dirigida a la Unidad de Control de Químicos, que será firmada por el Químico Oficial de la Autoridad del Canal de Panamá. En la nota deberá indicar la cantidad, casa que suministrara el producto y que tipo de uso se le dará a la sustancia.

6.2. Procedimientos de trabajo

6.2.1. El dueño del proceso solicita la compra de producto controlado a la persona responsable de la Unidad Administrativa.

6.2.2. La persona responsable de la Unidad Administrativa verifica la necesidad del producto controlado, área de destino, uso, cantidad requerida, área de almacenamiento, controles de seguridad, seguridad personal y manejo de los desechos.

6.2.3. La persona responsable completa la información requerida en el formulario suministrado por la Unidad de Control de Químicos.

6.2.4. El químico idóneo evalúa el cumplimiento de los requisitos estipulados en el formulario de la Unidad de Control de Químicos en cada una de las áreas para luego someter la solicitud a Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

6.2.5. Las áreas dentro de la Autoridad del Canal de Panamá que utilizan productos controlados o vigilados deben elaborar y enviar un reporte mensual al Químico Idóneo de la Autoridad del Canal de Panamá. En este reporte se debe indicar el consumo, cantidad en depósito y cantidad comprada. Este reporte debe elaborarse siguiendo el formato del [Anexo C](#).

6.2.6. Las áreas (Divisiones) que compren directamente productos controlados o vigilados a empresas extranjeras o dentro de la República de Panamá deberán confeccionar una nota dirigida a la coordinación de la Unidad de Control de Químicos, en la cual indicaran la cantidad de productos a comprar el número de la orden de compra, taller que utilizara el producto y su respectiva división,

además de indicar nombre de la compañía suplidora, dirección, fax y teléfono. La carta debe elaborarse siguiendo el formato del [Anexo D.](#)

6.3. Mantenimiento de los archivos y acceso a los datos

6.3.1. Los registros de los formularios se mantiene en la oficina del químico idóneo y en el área que realiza la compra.

7.0. RESPONSABILIDADES

7.1. Dueño de Proceso

7.1.1. Establece los canales de comunicación de la persona responsable de su departamento con el químico oficial de la Autoridad del Canal de Panamá ante la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

7.1.2. Se asegura de que se cumpla el procedimiento establecido y requerido por la Comisión Nacional para el Estudio de la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas para la adquisición de sustancias controladas o vigiladas.

7.2. Parte interesada

7.2.1. Identifica y suministra toda la información requerida para la compra de sustancias controladas.

7.2.2. Notifica de la existencia, uso y controles aplicables.

7.2.3. Elaborar mensualmente los reportes.

8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o la aplicación de esta norma debe ser solicitada por escrito a Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

9.0. EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

10.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0. REFERENCIAS

11.1. Ley 19 del 13 de junio de 2005 publicada en la Gaceta oficial 25322 del 16 de junio de 2005.